



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.
Carrera 10 número 14-33 piso 4°

Bogotá D.C., _____

05 MAR. 2021

REF: 110014003043-2019-00879-00

1. Previo a resolver sobre la retención del rodante, se ordena a la parte demandante para que indique si cuenta con algún parqueadero en el cual pueda ser dejado a disposición el automotor.

Lo anterior debido a que el Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, a través de la **CIRCULAR DEAJC19-49 del 21/06/2019** con asunto **“efectos jurídicos derogatoria artículo 167 de la ley 769 de 2002”**, explicitó las consecuencias que apareja que el mentado artículo haya desaparecido del ordenamiento jurídico.

Se memora que el artículo 167 de la ley 769 de 2002³ que fue derogado por el artículo 336 de la ley 1955 de 2019⁴ establecía *“[l]os vehículos que sean inmovilizados por orden judicial deberán llevarse a parqueaderos cuya responsabilidad será de la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial. Las autoridades de tránsito no podrán inmovilizar en los parqueaderos autorizados, vehículos por acciones presuntamente delictuosas”*

Por lo anterior, el Consejo Superior de la Judicatura concluyó *“[e]n consideración a lo expuesto, se tiene que como consecuencia de la derogatoria del artículo 167 de la ley 769 de 2002 y el consecuente decaimiento de los actos administrativos de contenido general que desarrollan dicha disposición, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y las Direcciones Ejecutivas Seccionales de Administración Judicial perdieron de manera inmediata, competencia administrativa para autorizar el registro de parqueaderos cuyo fin sea la custodia de vehículos inmovilizados por orden judicial”*, y bajo la misma senda se reiteró en **CIRCULAR PCSJC19-28 del 30/12/2019**.

2. Como quiera que en el certificado de tradición del vehículo de placas **CXV 085** figura gravamen prendario a favor del **BANCO FINANADINA S.A** (fl 14), se ordena a la parte actora para que notifique al acreedor prendario conforme al artículo 462 del CGP, en concordancia con el 291 y 292 de la misma obra.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. <u>19</u>
del <u>08 MAR 2021</u> , fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.
CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA Secretaria

³ “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones”

⁴ “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”.

